

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-22-2023

ESTADO No. 202

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190032000	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A,	APD. FERNANDO PUERTA CASTRILLON	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620190078100	Verbal	BEATRIZ KAHN DE SROUR	UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS -UNITEL S.A. E.S.P-	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620200050500	Divisorios	DORA ANIDEY ÑAÑEZ ORTIZ	ANA MAIDEE VALENCIA ORTIZ	Auto obedézcase y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620210003200	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620210027300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A. / notificacjudicial@bancolombia.com.co	DIANA MARCELA BUITRON DIAZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620220076400	Ejecutivo Singular	ALEXIS YUNDA DUQUE	APD. SANTIAGO BURBANO CABRERA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620220090200	Aprehension y Entrega del Bien	FINANZAUTO S.A. BIC	ANA CIDEY MOLINA AMBUILA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620220096700	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD INMEDIS S.A.S.	MARCAZSALUD R.C. S.A.S.	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620230035200	Ejecutivo Singular	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.	HERNAN JOSUE GOMEZ GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud remanentes OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620230047100	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	MAURO OSORIO RESTREPO	CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620230066500	Verbal	MYRIAN ZAMBRANO HERRERA	APD. JENNYFFER MULATO PEDROZA	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620230066500	Verbal	MYRIAN ZAMBRANO HERRERA	APD. JENNYFFER MULATO PEDROZA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620230069500	Verbal	OLGA LUCIA PERDOMO SOSA	APD. CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620230069600	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO ANAYA CHICA	LINA MARCELA GARCIA VARELA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. - Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620230069700	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO ANAYA CHICA	GUSTAVO OSORIO ALARCON	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. - Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620230073700	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	VIVIANA LOPEZ RUIZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. - Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620230073900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. RAMIRO PACANCHIQUE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin	21/11/2023		1

			MORENO	Observaciones.			
76001400302620230077200	Ejecutivo Singular	HECTOR ZULUAGA	APD. JORGE DARIO LUNA MOSQUERA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	21/11/2023		1
76001400302620230082800	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ PETREL	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. - - Sin Observaciones.	21/11/2023		1

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-22-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4264
RESTITUCION
RAD. 2019-00320-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de adelantar las gestiones tendientes a obtener la entrega del bien materia de litigio como quiera que radico el Despacho Comisorio desde el día **18 de febrero de 2021**, lo anterior con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a obtener la entrega del bien materia de litigio**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 202 DE HOY 22 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4265
RESTITUCION
RAD. 2019-00781-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de adelantar las gestiones tendientes a obtener la entrega del bien materia de litigio como quiera que retiro el Despacho Comisorio desde el día **10 de febrero de 2020**, lo anterior con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a obtener la entrega del bien materia de litigio**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 202 DE HOY 22 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4289
DIVISORIO
RAD. 2020-00505-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali mediante auto de 2ª Instancia del 07 de noviembre de 2023 **declaro inadmisibile** la providencia apelada por la parte demandada, el Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [202](#) DE HOY [22 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4267
RESTITUCION
RAD. 2021-00032-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de adelantar las gestiones tendientes a obtener la entrega del bien materia de litigio como quiera que la parte actora no ha diligenciado el Despacho Comisorio ordenado desde el día **27 de enero de 2022**, lo anterior con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a obtener la entrega del bien materia de litigio**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **202** DE HOY **22 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4268
RESTITUCION
RAD. 2021-00273-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de adelantar las gestiones tendientes a obtener la entrega del bien materia de litigio como quiera que la parte actora no ha diligenciado el Despacho Comisorio ordenado desde el día **14 de octubre de 2022**, lo anterior con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a obtener la entrega del bien materia de litigio**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 202 DE HOY 22 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4302
EJECUTIVO
RAD. 2022-00764-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que adjunta notificación efectuada al demandado **Carlos Alfonso Cerón Peláez**, la que fue realizada de forma electrónica¹, una vez verificada la misma, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que no se avizora la acreditación del acuse de recibo o acceso del destinatario al mensaje, conforme lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En tales circunstancias, se requerirá a la parte demandante para que efectué la notificación personal al demandado en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **202** DE HOY **22 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital 023
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por proroga en el plazo. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés.

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. NIT: 860.028.601-9

DEUDORA: ANA CIDEY MOLINA AMBUILA C.C. N° 25.371.061

RADICACIÓN:760014003026-2022-00902-00

AUTO TERMINACIÓN N° 263

En observancia con la nota secretarial y atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **FINANZAUTO S.A. NIT: 860.028.601-9** en contra de **ANA CIDEY MOLINA AMBUILA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 25.371.061**, por proroga en el plazo.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor distinguido con placa **MJS102** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad de la demandada **ANA CIDEY MOLINA AMBUILA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 25.371.061**.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **202** DE HOY **22 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

Oficio N°. 2514

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. NIT: 860.028.601-9
DEUDORA: ANA CIDEY MOLINA AMBUILA C.C. N° 25.371.061
RADICACIÓN: 760014003026-2022-00902-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por prorroga en el plazo y ordenó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor de propiedad de la demandada **ANA CIDEY MOLINA AMBUILA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 25.371.061** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Mazda, Modelo: 2013, Línea: 3 All New, Color: Blanco Nevado Bicapa, Chasis: 9FCBL86L8D0102098, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: MJS102**, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio N°. 3552 del 19 de diciembre de 2022.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$9.302.145.oo

TOTAL \$9.302.145.oo

SON : NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4214

EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00967-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [202](#) DE HOY [22 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.No. 4210
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0352-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Con relación al oficio No. 545 del 27 de octubre de 2023, emanado del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de esta ciudad, allegado al despacho el día 2 de noviembre de del año en curso; orientado al embargo de remanentes, dispone la Instancia indicar que su petición no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento de la demanda, merced a auto No. 241 de fecha 20 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **202** DE HOY **22 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 21 de noviembre de 2023

Oficio No. 2255

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.

DDOS: DISTRIBUIDORA HERRERA & GOMEZ S.A.S,
SERGIO ALBERTO HERRERA BETANCOPURT y
HERNAN JOSUE GOMEZ GUTIERREZ.

RAD: 76 001 400 3026 2023 00352 00

En atención a su oficio No. al oficio No. 545 del 27 de octubre de 2023, allegado al despacho el día 2 de noviembre del año en curso; orientado al embargo de remanentes que resultaren respecto del codemandado Hernán Josue Gómez Gutiérrez, comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha dispuso la Instancia indicarles que su petición no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso reseñado en referencia se encuentra terminado por desistimiento de la demanda, merced a auto No. 241 del 20 de octubre de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

fal/.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4211
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00471-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Antes de acceder la solicitud de emplazamiento de la demandada Claudia Patricia Navarro Macias, indíquese a la apoderada actora que deberá intentar la notificación de la susodicha, en la dirección electrónica referida en el acápite *notificaciones*, esta es, cpnmacias@hotmail.com, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **202** DE HOY **22 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4299
PERTENENCIA
RAD. 2023-00665-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.

Tras un estudio de las actuaciones realizadas, detecta la instancia que deberá corregirse el auto No. 3938 del 03 de noviembre de 2023, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso las personas a las cuales se les designa curador ad-litem, en consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal,

DISPONE:

CORREGIR el numeral primero del auto No. 3938 del 03 de noviembre de 2023, el cual quedara así:

PRIMERO: *DESIGNAR como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de ANTONIO EMILIO MARIN y ANA DE JESUS CARMONA DE MARIN y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el 50% por ciento del bien inmueble materia de usucapión, al doctor Harold Kafuri Paipa, a quien se puede ubicar en la siguiente dirección electrónica: haroldk28@hotmail.com*

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 202 DE HOY 22 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4300
PERTENENCIA
RAD. 2023-00665-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante aporta las fotografías que acreditan el contenido de la valla ubicada en la calle 33F # 17 A – 30 barrio la Floresta (Cali), lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, memorial que será tenido en cuenta en su momento procesal.

Entre tanto, ordénese por secretaria incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición donde conste la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-121016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', with a horizontal line extending to the right.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 202 DE HOY 22 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4301
PERTENENCIA
RAD. 2023-00695-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador Ad-Litem a la parte demandada y personas indeterminadas que se crean con derecho, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem del señor Álvaro Perdomo Sosa (QEPD), Eduardo Perdomo Sosa (QEPD), María Inés Perdomo Sosa (QEPD), Carlos Perdomo Sosa, Jesús Enrique Perdomo Sosa, Jorge Daniel Perdomo Sosa, Olga Perdomo Sosa, en su condición de herederos determinados del señor Eufracio Perdomo Ramírez (QEPD) y los herederos indeterminados de Eufracio Perdomo Ramírez (QEPD); Patricia Perdomo Zaiden y Mónica Perdomo Zaiden herederas determinadas de Álvaro Perdomo Sosa y los herederos indeterminados de Álvaro Perdomo Sosa (QEPD); Alberto Perdomo Holguín heredero determinado de Eduardo Perdomo Sosa (QEPD) Sosa y los herederos indeterminados de Eduardo Perdomo Sosa (QEPD); de los herederos indeterminados de María Inés Perdomo de Gómez; y de las personas indeterminadas que se crean con derecho, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1170, dentro del proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia incoada por la señora Olga Lucia Perdomo Sosa, al abogado: **Santiago Quintero Tabares**, quien registra correo electrónico sanquinta@hotmail.com (Tel: 3154249711).

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **202** DE HOY **22 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 244

EJECUTIVO

RAD. 2023-00696-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

El señor Víctor Hugo Anaya Chica, en nombre propio y representación, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Lina Marcela García Varela, contenida en el pagaré No. RB-2006 suscrito 02 de diciembre de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Lina Marcela García Varela, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2887 del 14 de agosto de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo los anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que la demandada Lina Marcela García Varela, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el señor Víctor Hugo Anaya Chica, persona natural, quien está actuando en nombre propio y representación; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Lina Marcela García Varela, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como lugar de cumplimiento de la obligación, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 006

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Lina Marcela García Varela quien es la directamente obligada frente a este y el señor Víctor Hugo Anaya Chica, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Lina Marcela García Varela, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada Lina Marcela García Varela, y a favor del demandante Víctor Hugo Anaya Chica, conforme a lo ordenado en la providencia No. 2887 del 14 de agosto de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **202** DE HOY **22 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 247

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00697-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

El señor Víctor Hugo Anaya Chica, quien actúa en nombre propio y representación, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Gustavo Osorio Alarcón, con base en la letra de cambio No. RB-2002 con fecha de vencimiento del 05 de octubre de 2021, aportada como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Gustavo Osorio Alarcón, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2971 del 18 de agosto de 2023, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo¹, toda vez que se acusó de recibo, es indicativo que el demandado Gustavo Osorio Alarcón se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, sin embargo, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el señor Víctor Hugo Anaya Chica, persona natural, quien está actuando en nombre propio y representación; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Gustavo Osorio Alarcón, persona natural, así mismo, el lugar de cumplimiento de la obligación, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. En el Sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de

¹ Archivo digital # 007

falsos por el convocado Gustavo Osorio Alarcón, quien es el directamente obligado frente a este y el señor Víctor Hugo Anaya Chica su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Gustavo Osorio Alarcón, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Gustavo Osorio Alarcón**, a favor del señor **Víctor Hugo Anaya Chica**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 2971 del 18 de agosto de 2023, proferido en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [202](#) DE HOY [22 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 245

EJECUTIVO

RAD. 2023-00737-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

El Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Viviana López Ruiz, contenida en el pagaré No. 000050000778040 suscrito el 11 de noviembre de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Viviana López Ruiz, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2920 del 17 de agosto de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que la demandada Viviana López Ruiz, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., persona jurídica, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Viviana López Ruiz, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 006

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Viviana López Ruiz quien es la directamente obligada frente a este y el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Viviana López Ruiz, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada Viviana López Ruiz, y a favor del demandante el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., conforme a lo ordenado en la providencia No. 2920 del 17 de agosto de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **202** DE HOY **22 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4212
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0739-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Obrando de conformidad con la petición que antecede elevada por el apoderado actor, y conforme lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado Jonathan Eugenio Tascón Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.703.253, como empleado de la empresa Tigo Colombia.

Limítese el embargo a la suma de \$55.354.999.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 202 DE HOY 22 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 21 de noviembre de 2023

Oficio No. 2250

Señor
PAGADOR
TIGO COLOMBIA
La Ciudad.

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DDO: JONATHAN EUGENIO TASCÓN ORTEGA
C.c.No. 14.703.253
RAD: 760014003026 2019-00739-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el EMBARGO Y RETENCION previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado Jonathan Eugenio Tascon Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.703.253, por parte de dicha entidad. Limitese el embargo a la suma de \$ 55.354.999.00 pesos m/cte.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, párrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4213
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2023-00772-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal del demandado Walter Gustavo Diaz Diaz, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir al apoderado actor, a fin de que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso del mismo, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 202 DE HOY 22 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 246
EJECUTIVO
RAD. 2023-00828-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

El Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Claudia Patricia Hernández Pretel, contenida en el pagaré No. 009005569168 suscrito el 18 de enero de 2023, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Claudia Patricia Hernández Pretel, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3165 del 04 de septiembre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago y auto de corrección, es indicativo que la demandada Claudia Patricia Hernández Pretel, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. persona jurídica, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Claudia Patricia Hernández Pretel, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 008 y 009

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Claudia Patricia Hernández Pretel quien es la directamente obligada frente a este y el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Claudia Patricia Hernández Pretel, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada Claudia Patricia Hernández Pretel, y a favor del demandante el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., conforme a lo ordenado en la providencia No. 3165 del 04 de septiembre de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **202** DE HOY **22 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario